



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR |
| Demandante: | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9 |
| Demandado: | CESAR DAVID FRANCO GONZALEZ CC N°1077424387 |
| Radicado: | 05001-40-03-014-2022-00452-00 |
| Asunto: | INADMITE |
| AUTO: | N°2037 |

La demanda instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA-** con **NIT 890.900.841-9**, en contra de **CESAR DAVID FRANCO GONZALEZ** con **CC N°1077424387**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga el siguiente requisito:

UNICO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en el decreto 806 de 2021, hoy Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

*(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1afb867ffc44f6ea01e959fd6dfb25998ee4c1ae466b3cfa82fced7e46e63b**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>